



VISTOS, el Informe N.º 000150-2024-DIA-DGIA-VMPCIC-JOJ/MC, de fecha 15 de octubre de 2024; el Informe N.º 007952-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 16 de octubre de 2024, y los Expedientes N.º 0148139-2024/MC y N.º 0150530-2024/MC, mediante los cuales se solicita el reconocimiento como punto de cultura a la organización con personería jurídica "ASOCIACIÓN PROVINCIAL PASTORAS YAUYINAS";

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 30487, Ley de promoción de los puntos de cultura, tiene por objeto reconocer, articular promover y fortalecer a las organizaciones cuya labor, desde el arte y la cultura, tienen incidencia comunitaria e impacto positivo en la ciudadanía;

Que, de acuerdo al Artículo 3º de la citada Ley, los puntos de cultura son las organizaciones sin fines de lucro que trabajan en el arte y la cultura de modo autogestionario, colaborativo y sostenido promoviendo el ejercicio de derechos culturales y desarrollo local, contribuyendo a la construcción de una sociedad más inclusiva, democrática y solidaria que reconozca y valore su diversidad, memoria y potencial creativo;

Que, conforme al Artículo 6º del Reglamento de la Ley N.º 30487, Ley de promoción de los puntos de cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 011-2018-MC los puntos de cultura desarrollan las siguientes actividades: (i) actividades que aportan a la recuperación y/o el fortalecimiento de la vida comunitaria desde procesos artísticos, culturales, de comunicación o educación; (ii) actividades constantes que desde el arte y la cultura atienden a poblaciones en condiciones de vulnerabilidad social; (iii) propuestas de desarrollo económico sostenible a partir de los activos culturales de una comunidad, en respeto con la identidad cultural local y su entorno; (iv) actividades que promueven el respeto a la diversidad de identidades y reconocimiento de derechos de poblaciones y/o colectivos históricamente vulnerabilizados a partir de procesos de formación, activismo e incidencia que desde la cultura aporten al cambio social; (v) actividades que aportan al rescate, protección, visibilización o revitalización de los saberes ancestrales, tradiciones, identidad cultural y memoria de pueblos originarios, campesinos, indígenas y poblaciones afroperuanas; (vi) actividades constantes que fomentan el uso del espacio público y patrimonio cultural desde acciones artísticas y culturales; (vii) actividades que fortalecen las experiencias de trabajo en red y acción colaborativa que apuntan al empoderamiento de movimientos ciudadanos, incidencia y co-construcción de políticas públicas culturales que aporten al desarrollo social; y/o, (viii) otras actividades relacionadas al arte para la transformación social, desarrolladas en el marco de la Ley;

Que, asimismo, el Artículo 13º del citado Reglamento, establece que no serán reconocidas como puntos de cultura, las organizaciones que incurran en alguno de los supuestos siguientes: (i) aquellas cuya labor difunda contenidos y/o realicen acciones que inciten a la violencia, apología al terrorismo, tráfico ilícito de drogas, discriminación



y/o racismo de cualquier tipo; (ii) aquellas que hayan sido sancionadas por haber cometido una infracción tipificada como muy grave según el Reglamento; (iii) aquellas que cuenten con algún miembro con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada; (iv) aquellas que cuentan con un 30% o más de sus miembros registrados en otra organización reconocida como punto de cultura; y, (v) aquellas que cuenten con un representante designado, que haga las veces de representante de otra organización previamente reconocida como punto de cultura;

Que, el numeral 5.1 de la Directiva N.º 001-2019-MC, Lineamientos para el reconocimiento de los puntos de cultura, aprobada mediante Resolución Ministerial N.º 252-2019-MC, establece que el Ministerio de Cultura otorgará reconocimiento como punto de cultura a las organizaciones sin fines de lucro, conformadas por un mínimo de dos (2) personas naturales o jurídicas;

Que, asimismo, de acuerdo a los numerales 6.2.3 y 6.2.4 de la citada Directiva N.º 001-2019-MC, la Dirección de Artes evalúa y analiza que las organizaciones culturales se alineen a los criterios de incidencia comunitaria e impacto positivo: (i) trabajar desde el arte y la cultura de modo autogestionario, colaborativo y sostenido; (ii) promover el ejercicio de los derechos culturales y desarrollo local; y, (iii) contribuir a la construcción de una sociedad más inclusiva, democrática y solidaria, reconociendo y valorando su diversidad y potencial creativo; y, emite un informe técnico de conformidad a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes;

Que, adicionalmente a ello, el numeral 6.1 de la citada Directiva, establece que el reconocimiento de los puntos de cultura se inicia: (i) de oficio, mediante la emisión de un informe técnico de la Dirección de Artes o de las Direcciones Desconcentradas de Cultura del Ministerio de Cultura, que adjunte la 'Ficha de reconocimiento de oficio como punto de cultura' debidamente suscrita por el representante de la organización; o, (ii) a petición de parte, con la presentación del formulario 'Solicitud de reconocimiento como punto de cultura', a través de la plataforma de Puntos de Cultura o en Mesa de Partes de la sede central o de las sedes de las Direcciones Desconcentradas de Cultura del Ministerio de Cultura;

Que, conforme a los numerales 6.2.1 y 6.2.2 de la referida Directiva, la Dirección de Artes revisa la solicitud de reconocimiento como punto de cultura, y si la información no se ajusta a lo requerido o se requiera información complementaria, comunica a la organización las observaciones, otorgándole un plazo de dos (02) días hábiles para subsanar las mismas;

Que, de acuerdo al numeral 6.3.1 de la Directiva, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, previo informe técnico emitido por la Dirección de Artes emite la Resolución Directoral otorgando el reconocimiento como punto de cultura; o de ser el caso, denegando lo solicitado;

Que, mediante Expediente N.º 0148139-2024, la organización inscrita en SUNARP denominada "ASOCIACIÓN PROVINCIAL PASTORAS YAUYINAS"; representada por Madinzon Merrinson Aliagas Sandoval, solicita el reconocimiento como punto de cultura;

Que, mediante Carta N.º 003692-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de 9 de octubre de 2024, debidamente notificada el 11 de octubre de 2024, la Dirección de Artes formula las observaciones encontradas en el Expediente N.º 0148139-2024/MC;



Que, mediante Expediente N.º 0150530-2024/MC de fecha 11 de octubre de 2024, la organización con personería jurídica "ASOCIACIÓN PROVINCIAL PASTORAS YAUUYINAS", dentro del plazo, presenta la subsanación de las observaciones formuladas;

Que, de acuerdo al formulario "Solicitud para reconocimiento como punto de cultura", la organización solicitante declara que: i) el principal lugar donde desarrolla sus actividades es en la calle Horacio Patiño Cruzatti 804, del distrito San Luis, de la provincia y departamento de Lima; (ii) cuenta a la fecha con un total de doce (12) miembros de la organización; (iii) realizan actividades que aportan al rescate, protección, visibilización o revitalización de los saberes ancestrales, tradiciones, identidad cultural y memoria de pueblos originarios, campesinos, indígenas y poblaciones afroperuanas; y actividades constantes que fomentan el uso del espacio público y patrimonio cultural desde acciones artísticas y culturales;

Que, asimismo, trabajan desde el arte y la cultura, de modo autogestionario, colaborativo y sostenido, al ser una organización que trabaja desde el año 2015, a través de la realización de prácticas culturales como la artesanía para la producción de la vestimenta, la música y la danza tradicional denominada Pastoras Yauuyinas, así como la realización de las fiestas tradicionales y los rituales asociados al inicio de las lluvias. Asimismo, menciona que tienen como aliados a instituciones públicas, privadas y organizaciones sociales de base, tal como se puede apreciar de la ejecución de los proyectos "Investigación y gestiones para la Declaratoria de la danza de las Pastoras Yauuyinas como Patrimonio Cultura de la Nación" y "Elaboración de un libro denominada preliminarmente "Del Aylle prehispánico a las pastoras yauuyinas: Evolución histórica de una danza representativa de la provincia de Yauyos", desarrollados en comunidades campesinas de los distritos de Omas, Tauripampa, San Joaquín, Allauca, Putinza y Carania, de la provincia de Yauyos, del departamento de Lima;

Que, promueve el ejercicio de los derechos culturales y el desarrollo local, debido a que la organización "ASOCIACIÓN PROVINCIAL PASTORAS YAUUYINAS" refiere que busca estudiar y revalorizar la danza representativa de la zona noroeste de la provincia de Yauyos denominada Pastoras Yauuyinas, asociada a rituales y prácticas culturales tradicionales, relacionadas al cuidado del agua y ambiente. Además, proponen recopilar y rescatar los conocimientos, las canciones, los mitos, las leyendas y las historias a partir de los relatos de las personas mayores de las comunidades de la provincia de Yauyos;

Que, la organización contribuye a la construcción de una sociedad más inclusiva, democrática y solidaria, reconociendo y valorando su diversidad, memoria y potencial creativo con proyectos y actividades, tal como el proyecto 1: "Investigación y gestiones para la Declaratoria de la danza de las Pastoras Yauuyinas como Patrimonio Cultura de la Nación", que consistió en la realización de un trabajo de investigación antropológica sobre la danza de las Pastoras Yauuyinas con el fin de rescatar la manifestación cultural como significado agrícola y religioso, contando con la participación de diecinueve (19) pueblos de la provincia de Yauyos; y el proyecto 2: "Del Aylle prehispánico a las pastoras yauuyinas: Evolución histórica de una danza representativa de la provincia de Yauyos", consistió en la elaboración de un libro que recapitula la información asociada a los conocimientos, historia y valores de la danza de las Pastoras Yauuyinas, con el objetivo de registrar los testimonios de las personas que viven en la comunidad y visibilizar la importancia y relevancia cultural. En ese sentido, la organización ha conseguido articular con autoridades locales, miembros de las



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

instituciones gubernamentales, familias y las comunidades de Yauyos, para el fortalecimiento de las identidades culturales desde la recuperación y recopilación de información de la danza de las Pastoras Yauyinas, para la preservación y conservación de la sabiduría ancestral y las manifestaciones culturales con las nuevas generaciones;

Que, mediante Informe N.º 000150-2024-DIA-DGIA-VMPCIC-JOJ/MC se concluye que la solicitud de reconocimiento como punto de cultura, presentada por la organización sin personería jurídica "ASOCIACIÓN PROVINCIAL PASTORAS YAUYINAS", cumple con el perfil de actividades y criterios de evaluación que exige el Ministerio de Cultura para ser reconocido como punto de cultura;

Que, con base en ello, mediante Informe N.º 007952-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, la Dirección de Artes concluye que la organización sin personería jurídica denominada "ASOCIACIÓN PROVINCIAL PASTORAS YAUYINAS", cumple con las disposiciones contenidas en la Ley N.º 30487, Ley de promoción de los puntos de cultura, la Directiva N.º 001-2019-MC, Lineamientos para el reconocimiento de los puntos de cultura, brindando conformidad para su reconocimiento como punto de cultura;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N.º 005-2013-MC Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, la Ley N.º 30487, Ley de promoción de los Puntos de Cultura y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N.º 011-2018-MC y la Directiva N.º 001-2019-MC Lineamientos para el reconocimiento de los puntos de cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer como punto de cultura a la organización sin personería jurídica denominada "ASOCIACIÓN PROVINCIAL PASTORAS YAUYINAS", ubicada en la calle Los Algarrobos manzana C lote 2, del distrito de San Juan De Miraflores, de la provincia y departamento de Lima; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Artes, la inscripción en el Registro Nacional de Puntos de Cultura a la organización sin personería jurídica denominada "ASOCIACIÓN PROVINCIAL PASTORAS YAUYINAS", asignándole el registro N.º 783.

Artículo 3.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección de Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar la verificación de la información proporcionada por el punto de cultura reconocido mediante el Artículo 1º de la presente Resolución, a fin de verificar su autenticidad.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Artículo 4.- Exhortar al reconocido punto de cultura "ASOCIACIÓN PROVINCIAL PASTORAS YAUYINAS", con registro N.º 783, a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 10 del Reglamento de la Ley de Puntos de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 11-2018-MC, entre las que se incluye la entrega del Informe Anual de Gestión en concordancia a lo señalado en el artículo 23 del mencionado reglamento.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución a la organización sin personería jurídica "ASOCIACIÓN PROVINCIAL PASTORAS YAUYINAS", así como a la Dirección de Artes, para los fines que correspondan y publicarla en la página web de Puntos de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

DANIEL ADOLFO GASPAR NAVARRO RETO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES